



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

AGO

02

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	Escritura número quinien
5	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	tos treinta y uno (531).
6		En la ciudad de Quito .
7	"QUIMICA EMPRESARIAL	Capital de la República
8	QUIMIEM CIA. LTDA."	del Ecuador, hoy día
9		miércoles siete (7) de
10	CAPITAL SOCIAL :	Abril de mil novecien-
11	\$/.3'000.000,00	tos noventa y tres; ante
12	Di 4 copias	mí, doctor Jorge Machado
13	***** DA *****	Cevallos, Notario Prime-
14	ro de este Cantón, comparece los señores: Ingeniero	
15	Orlando Saul Zambrano Romero, casado, domiciliado en la	
16	ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad; el	
17	señor Ricardo Alberto Murrieta Montalvo, casado,	
18	domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y de tránsito	
19	por esta ciudad; y, el señor Roberto Fernando Ayala	
20	Viteri, casado, domiciliado en esta ciudad, todos por	
21	sus propios derechos. Los comparecientes son	
22	ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, a	
23	quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el	
24	Notario, en el objeto y resultados de esta escritura	
25	que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de	
26	acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el	
27	siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras	
28	públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual	

1 conste el contrato de Compañía de Responsabilidad

2 Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas:

3 CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para

4 otorgar la presente escritura pública el Ingeniero

5 Orlando Saul Zambrano Romero, casado, de nacionalidad

6 ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el

7 señor Ricardo Alberto Murrieta Montalvo, casado, de

8 nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la ciudad de

9 Guayaquil, por sus propios derechos; y el señor

10 Roberto Fernando Ayala Viteri, casado, de nacionalidad

11 ecuatoriana domiciliado en esta ciudad, por sus propios

12 derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION, Los

13 comparecientes declaran que es su voluntad fundar la

14 Compañía Limitada que se constituye mediante el

15 presente contrato, por consiguiente, tienen la calidad

16 de Socios Fundadores de la Compañía los comparecientes

17 que otorgan la presente escritura pública. CLAUSULA

18 TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO. Los fundadores expresan

19 que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por

20 la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la

21 República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y

22 por los estatutos que se insertan a continuación:

23 CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.-

24 DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará

25 Química Empresarial QUIMIEM CIA. LTDA. y durará

26 cincuenta años, desde la fecha de su inscripción en el

27 Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o

28 prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

AGO

03

2

1 observándose en cada caso las disposiciones legales
2 pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO

3 SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de
4 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad
5 de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en
6 uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

7 ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL. El Objeto Social de
8 la Compañía será, *de laboratorio* comercializar, entendiéndose por tal
9 la compra, / venta, consignación, trueque, distribución,
10 agencia y representación de toda clase de implementos e
11 insumos / para todo tipo de laboratorios, así como
12 también los equipos, implementos, piezas y accesorios,
13 de carácter médico, quirúrgico, que se utilizan
14 dentro del campo urológico, otorrinolaringólogo,
15 ginecológico, máxilofacial, plástico, y en general en
16 todas las áreas de la medicina, brindando y ofertando
17 dentro de este objeto los servicios técnicos de
18 reparación y mantenimientos de equipos de especialidad
19 anestésica y respiradores artificiales en general, así
20 los que utilizan los paramédicos y enfermeras. De
21 igual manera, la Compañía tendrá por objeto
22 comercializar, consecuentemente comprar, vender, dar en
23 consignación, trueque, distribución de productos
24 químicos en general, en los que se incluirán las
25 materias primas, reactivos puros y compuestos, para los
26 análisis que se realicen en los laboratorios de
27 investigación o de comercialización de exámenes, tanto
28 en la industria como en cualquier otro sector de la

1 producción. La Compañía también tendrá por objeto
2 dedicarse a la comercialización, compra, venta, dar en
3 consignación, trueque de materias primas y toda clase
4 de implementos para las empresas dedicadas a la
5 captura, industrialización, investigación y mercadeo de
6 los productos de los recursos bioacuáticos o sus
7 derivados, sean estos en estado natural, elaborados,
8 semielaborados, procesados o semiprocesados;
9 colateralmente podrá explotar y comercializar los
10 minerales en su forma natural o industrializados;
11 también podrá distribuir y comercializar todos los
12 productos derivados del petróleo, tales como la
13 gasolina, el diesel, el kerex, el gas; también podrá
14 comercializar máquinas y equipos de computación,
15 máquinas de escribir, manual y eléctricas, impresoras,
16 calculadoras, centrales telefónicas, unidades de fax,
17 sus accesorios, piezas, partes y repuestos; accesorios
18 y suministros de oficina en general, pudiendo extender
19 su actividad a la asesoría técnica relacionada con la
20 naturaleza de su objeto social; // la Compañía podrá
21 dedicarse /al asesoramiento, proyectos, diseños y
22 construcción de toda clase de urbanizaciones, villas,
23 sean estas unipersonales/ o duplex, edificios, sean
24 estos urbanos o rurales, clínicas y hospitales; también
25 se podrá dedicar a la //asesoría en proyectos de
26 equipamientos clínico-hospitalarios, a la instalación,
27 mantenimiento y reparación/de toda clase de equipos
28 médicos industriales, // así como a la importación,

NOTARIA
PRIMERA

1 exportación, comercialización, compra y venta,
2 distribución, agencia y representación de toda clase de
3 equipos y maquinaria industrial, sus accesorios,
4 partes, piezas y repuestos, de sistemas y equipos de
5 seguridad industrial, de equipos eléctricos y
6 electrónicos tales como paneles de control, sus
7 accesorios, partes, piezas y repuestos; de equipos de
8 telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas,
9 telex, intercomunicadores, sus accesorios, partes,
10 piezas y repuestos; de igual manera podrá dedicarse a
11 la importación, exportación, comercialización,
12 distribución, fabricación, agencia, representación,
13 compra y venta de toda clase de suministros médicos
14 tales como guantes, pinzas, tubos endotraqueales,
15 sutura, instrumental y ropa de uso médico quirúrgico,
16 campos operatorios, gorros, mascarillas, artículos
17 de cueros, zapatos y zapatones con sus
18 accesorios, piezas y repuestos; a la importación,
19 exportación, comercialización, distribución, agencia,
20 representación, compra y venta de toda clase de
21 vehículos, sus accesorios, partes, piezas y repuestos;
22 transacción, importación, exportación, comisión, de
23 cosas muebles para revenderlas o permutarlas en la
24 misma forma o en otra distinta; a la reventa o permuta
25 de las mismas; a la comisión o mandato general,
26 las operaciones de correduría, en el ámbito
27 comercial, especialmente para la exportación e
28 importación de productos a los y desde los mercados

1 subregionales e internacionales; a la representación,
2 promoción, importación, exportación, comercialización,
3 distribución y compraventa de productos, equipos y
4 maquinarias para la industria, química agropecuaria,
5 industrial, alimenticia, eléctrica, metalmecánica,
6 textil; la Compañía podrá adquirir maquinarias y
7 materia prima que necesite utilizar en la confección y
8 reparación de sus productos, podrá ser socia o
9 accionista de otras compañías constituidas o por
10 constituirse, adquirir acciones y participaciones de
11 compañías anónimas o limitadas, intervenir en toda
12 clase de concursos de ofertas y licitaciones con
13 entidades públicas, semipúblicas, privadas, estatales o
14 semiestatales, y realizar todo tipo de actos y
15 contratos que le estén permitidos por las leyes
16 ecuatorianas y que tengan relación con su objeto
17 social. La Compañía no se dedicará a las actividades
18 contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de
19 Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al
20 arrendamiento mercantil. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL
21 SOCIAL. El Capital Social de la Compañía es de TRES
22 MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,00) dividido en TRES
23 MIL (3.000) participaciones sociales, iguales e
24 indivisibles de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una.
25 ARTICULO QUINTO.- DE LAS APORTACIONES. Los aportes de
26 la Compañía se representan en participaciones. Las
27 participaciones gozan de iguales derechos y los
28 beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de

NOTARIA
PRIMERA

1 las participaciones liberadas, esto es, aquellas
2 totalmente pagadas, una vez efectuadas las
3 segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y
4 deducidos todos los gastos, cargas sociales y las
5 amortizaciones de impuestos, tributos y ~~gastos~~ ^{gastos}
6 intereses de acuerdo a la Ley. ARTICULO SEXTO.-
7 CERTIFICADO DE APORTACION. Los certificados de
8 aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto
9 en la Ley de Compañías. Deberán ir firmadas por el
10 Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La
11 Compañía llevará un libro de participaciones en el cual
12 se registrarán las participaciones de propiedad
13 de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el
14 Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE
15 PARTICIPACIONES. Los socios podrán ceder sus
16 participaciones cumpliendo al efecto lo que determina
17 la Ley de Compañías. En primer término deberán ser
18 ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su
19 derecho preferente, dentro del plazo de treinta días,
20 a prorrata de las participaciones que tuvieren.
21 ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL. Los socios
22 tendrán derecho preferentemente para suscribir los
23 aumentos de capital social que acordaren en legal
24 forma. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La
25 Compañía estará gobernada por la Junta General de
26 Socios y administrada por el Presidente y por el
27 Gerente General. ARTICULO DECIMIO.- JUNTA GENERAL: La
28 Junta General de Socios legalmente convocada y reunida

1 es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios
2 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
3 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzge
4 convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO
5 PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son
6 atribuciones de la Junta General, además de las
7 establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a)
8 Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios
9 por causas legales. b) Fijar la retribución de los
10 funcionarios por ella elegidos. c) Conocer anualmente
11 el balance general, las cuentas de resultados y los
12 informes que deberán presentar el Gerente General y el
13 Comisario, referentes a los negocios sociales. d)
14 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
15 sociales. e) Resolver sobre el aumento o disminución
16 del capital social, la constitución de reservas
17 especiales o facultativas, y en general acordar todas
18 las modificaciones al contrato social y la reforma de
19 estatutos. f) Disponer el establecimiento y supresión
20 de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a
21 sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás
22 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
23 correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y
24 los Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta
25 General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:
26 Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y
27 Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una
28 vez al año dentro de los tres primeros meses de cada



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

• AGO •

06 5

1 año calendario, para aprobar las cuentas y los balances
2 que presentan los administradores, para resolver acerca
3 de la forma de reparto de utilidades, de la
4 amortización de las partes sociales y para considerar
5 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
6 de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas
7 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
8 para tratar los asuntos puntualizados en la
9 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las
10 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
11 de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas
12 Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS
13 UNIVERSALES. No obstante lo previsto en el artículo
14 anterior, la Junta General se entenderá legalmente
15 convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo
16 y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
17 siempre que esté representado todo el capital social y
18 que los asistentes acepten por unanimidad la
19 celebración de la Junta y los asuntos que se trataren
20 en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los
21 asistentes bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO
22 CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán
23 convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por
24 quien los estuviere reemplazando, mediante
25 comunicaciones escritas que se enviarán a las
26 direcciones registradas por los socios. ARTICULO DECIMO
27 QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no
28 podrá considerarse válidamente constituida para

1 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes
2 a ella no representaren más de la mitad del capital
3 social. La Junta General se reunirá en segunda
4 convocatoria con el número de socios presentes,
5 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

6 ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA: Cada participación de
7 un mil sucres da derecho a un voto en las Juntas
8 Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de
9 votos del capital asistente, los votos en blanco y las
10 abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTICULO

11 DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION: Los socios podrán
12 hacerse representar en las Juntas Generales por otro
13 socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante
14 carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con
15 caracter especial para cada Junta, o mediante poder
16 especial o general. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION

17 Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el
18 Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el
19 Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de
20 estos funcionarios se nombrará Presidente y/o
21 Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y
22 acuerdos de las Juntas Generales llavarán las firmas
23 del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la
24 Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita
25 además por todos los asistentes. ARTICULO DECIMO

26 NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas se llevarán en
27 hojas móviles debidamente foliadas a número seguido,
28 escritas a máquina en el anverso y en el reverso y



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

AGO -

07 6

1 autenticadas con la firma del Secretario en cada una
2 guardando un riguroso orden cronológico. ARTICULO
3 VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un
4 Presidente, el cual podrá ser o no ser Socio de ella.
5 será elegido por la Junta General cada dos años.
6 podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO
7 PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones
8 y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de
9 las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir
10 conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los
11 certificados de aportación emitidos y las actas de las
12 sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o
13 separadamente con el Gerente General, a sesiones de
14 Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el
15 Gerente General en todos los actos y contratos cuya
16 cuantía exceda del límite fijado por la Junta General
17 de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de
18 ausencia e incapacidad temporal o definitiva de este,
19 hasta que la Junta General designe nuevo Gerente
20 General; y, f) En general los que confiere la Ley y
21 estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o
22 impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que
23 para tal efecto designe la Junta General de Socios.
24 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: La
25 Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no
26 ser Socio de ella. Será designado por una Junta General
27 y durará en el cargo dos años, pero podrá ser
28 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prolongan

1 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO

2 TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son

3 atribuciones del Gerente General: a) Representar a la

4 Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b)

5 Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y

6 en tal sentido, establecer las políticas y sistemas

7 operativos con las más amplias facultades; c) Actuar

8 como Secretario de la Junta Genral; d) Convocar a

9 Juntas Generales conjunta o separadamente con el

10 Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el

11 Presidente los cetificados de aportación emitidos y las

12 actas de Junta General, cuando actúe el Secretario; f)

13 Conferir poderes generales previa autorización de la

14 Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus

15 remuneraciones, señalar sus funciones y dar por

16 terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h)

17 Presentar por lo menos una vez al año a la Junta

18 General de Socios un informe de la situación económica

19 de la Compañía, acompañado del balance general del

20 estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)

21 Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en

22 todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que

23 implique transferencia de dominio o gravamen sobre

24 ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir

25 conjuntamente con el Presidente en todos los actos y

26 contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la

27 Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias,

28 aceptar y endosar letras de cambio y otros valores



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

AGO

08

7

1 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por
2 cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar
3 préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más
4 limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos
5 Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el
6 Artículo Doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y
7 hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y,
8 o) En general, tendrá todas las facultades necesarias
9 para el buen manejo de la Compañía y las demás
10 atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General
11 de Socios. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA
12 REPRESENTACION LEGAL: La Representación Legal de la
13 Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la
14 tendrá el Gerente General de ella y se extenderá a
15 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico,
16 en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la
17 constitución de gravámenes de toda clase, con las
18 limitaciones que establecen las Leyes y estos
19 Estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS
20 COMISARIOS: La Junta Genral nombrará un Comisario
21 Principal y un Suplente; durará en el ejercicio de sus
22 funciones un año con las facultades y responsabilidades
23 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les
24 fije la Junta General; quedando autorizados para
25 examinar los libros, comprobantes correspondencia y
26 demás documentos de la sociedad que consideren
27 necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser
28 reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

1 El Comisario Principal presentará al final del
2 ejercicio económico un informe detallado de la Junta
3 Ordinaria, referente al estado financiero y económico
4 de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta
5 General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de
6 emergencia así lo amerite. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.—
7 PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para
8 el cual fueron elegidos los representantes y
9 funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la
10 Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos
11 de destitución, en que el funcionario destituido será
12 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o
13 por el designado por la Junta. ARTICULO VIGESIMO
14 OCTAVO.— EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la
15 Sociedad se contará del primero de enero al treinta y
16 uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO
17 NOVENO.— APROBACIONES DE BALANCES: No podrá ser
18 aprobado ningún balance sin previo informe del
19 Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos
20 balances, así como las cuentas y documentos
21 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la
22 fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El
23 balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus
24 anexos, la memoria del Gerente General y el informe del
25 comisario, estarán a disposición de los socios por lo
26 menos con quince días de anticipación a la fecha de
27 reunión de la Junta General que deberá conocerlos.
28 ARTICULO TRIGESIMO.— DISOLUCION: La disolución de la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

AGO

09

8

1	Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo			
2	por resolución de la Junta General de Socios y en los			
3	demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO			
4	PRIMERO.- LIQUIDACION: En todos los casos de			
5	liquidación, corresponderá a la Junta General			
6	designación de liquidador. Al mismo tiempo de			
7	designar un liquidador principal, la Junta General			
8	nombrará un suplente. Si la Junta General no designare			
9	un liquidador, o si por cualquier circunstancia no			
10	surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición			
11	de parte, el Superintendente de Compañías designará			
12	Liquidador, dentro del término de treinta días contados			
13	desde la inscripción de la resolución de disolución.			
14	CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL			
15	CAPITAL: El capital de la Compañía es de TRES MILLONES			
16	DE SUCRES (S/.3'000.000,00), y está íntegramente			
17	suscrito y pagado en la siguiente forma: - - - - -			
18	SOCIOS	No. PARTICI	CAPITAL	CAPITAL
19		PACIONES	SUSCRITO	PAGADO
20	Roberto Ayala	1.000	S/.1'000.000	S/.1'000.000
21	Orlando Zambrano	1.000	S/.1'000.000	S/.1'000.000
22	Ricardo Murrieta	1.000	S/.1'000.000	S/.1'000.000
23	TOTALES	3.000	S/.3'000.000	S/.3'000.000
24	CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la			
25	Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito			
26	en dinero en efectivo de la siguiente manera: señor			
27	Roberto Ayala UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,00),			
28	señor Orlando Zambrano UN MILLON DE SUCRES			

1 (S/.1'000.000.00), señor Ricardo Murrieta UN MILLON DE

2 SUCRES (S/.1'000.000.00), según consta del certificado

3 bancario del depósito del capital social que se adjunta.

4 CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los funda-

5 dores facultan al Doctor Washington Yáñez Egas para que

6 realice todos los trámites necesarios tendientes a obte-

7 ner la inscripción de la presente escritura en el Regis-

8 tro Mercantil y para que convoque a la primera Junta

9 General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá aña-

10 dir las demás cláusulas de estilo necesarias, para la

11 plena validez y eficacia de este instrumento. (Hasta

12 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con

13 todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan

14 en todas sus partes, la misma que está firmada por

15 el Doctor Washington Yáñez Egas, afiliado al Colegio de

16 Abogados de Quito, bajo el número dos mil setecientos

17 setenta). Se agrega el comprobante de depósito bancario

18 en cuenta de integración de capital. Para la celebración

19 de esta escritura se observaron los preceptos legales del

20 caso: y, leída que les fue a los comparecientes por mí,

21 el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de

22 acto, de todo lo cual doy fe. (firmado) Ingeniero Orlando

23 Zambrano; Cédula de Ciudadanía No. 090551213-3; Papeleta

24 de Votación No.103-286. (firmado) Ricardo Murrieta;

25 Cédula de Ciudadanía No. 090347035-9; Papeleta de Votación

26 No. 029-128. (firmado) Roberto Ayala Viteri; Cédula

27 de Ciudadanía No. 170628605-9; Papeleta de Votación No.

28 026-146. El Notario (firmado), Jorge Machado C.".



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 9 de marzo de 1993

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 0597755, el (la) Sr. ROBERTO AYALA

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 3'000.000,00 (TRES MILLONES 00/100
SUCRES)

para INTEGRACION DE

CAPITAL de QUIMICA EMPRESARIAL QUIMICA CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

ROBERTO AYALA

S/. 1'000.000,00

ORLANDO ZAMBRANO

1'000.000,00

RICARDO GUERRA

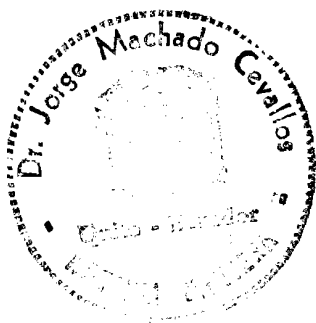
1'000.000,00

Atentamente,

TOTAL S/. 3'000.000,00

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí; y, en fe
de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firma-
da en Quito, a siete de Abril de mil novecientos noventa
y tres.



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 93.1.1.1.803, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 3 de Mayo de 1.993; se aprueba la constitución de QUIMICA EMPRESARIAL QUIMIEM CIA. LTDA. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría el 7 de abril de 1.993.

Quito, a 12 de mayo de 1.993.



[Handwritten signature]
~~Dr. Jorge Machado Cevallos~~
NOTARIO ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número -
 2 ochocientos tres del Señor Intendente de Compañías de Quito de 3 de mayo
 3 de 1993, bajo el número 1578 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda ar
 4 chivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitu
 5 ción de " QUIMICA EMPRESARIAL QUIMIEN CIA.LTDA.", otorgada el 7 de abril
 6 de 1993, ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado.- Se fijó
 7 un extracto signado con el número 1123.- Se da así cumplimiento a lo dis
 8 puesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo es
 9 tablecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
 10 gistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repar-
 11 torio bajo el número 15951.- Quito, a catorce de julio de mil novecientos
 12 noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Randeras
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO